

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502862

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 1639/2025. Solicitud de información presentada con fecha 27/5/2025 sobre la falta de arreglo de los desperfectos existentes en las calles del municipio.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 22/7/2025 por la persona interesada, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 27/5/2025 sobre la falta de arreglo de los desperfectos existentes en las calles del municipio, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Alcàsser, mediante escritos que tuvieron entrada en esta institución con fechas 16/9/2025 y 17/9/2025, y en aceptación de la Resolución de consideraciones de fecha 9/9/2025 ([enlace](#)), ha facilitado la información pública interesada, indicando lo siguiente:

(...) PRIMERO.- En relación con la queja registrada por el concejal D. (...) en la que dice no haber recibido respuesta escrita a las preguntas formuladas por escrito al concejal de obras sostenibilidad y servicios, se expone lo siguiente:

El concejal (...) registró un escrito en el que formulaba una serie de preguntas dirigidas al concejal de obras sostenibilidad y servicios:

¿Por qué motivo no se están reparando los desperfectos mencionados?

¿Por qué la brigada no está realizando reparaciones de desperfectos de forma continuada?

¿Por qué ha priorizado la fachada del Ayuntamiento, antes de la reparación de desperfectos en calles, vías y avenidas?

El propio solicitante manifiesta haber formulado estas preguntas en "... varios comunicados en plenos municipales..." (primer párrafo de la parte expositiva). Las respuestas a las preguntas formuladas por escrito a los concejales la contestación suele darse en la sesión plenaria donde pregunta, como fue el caso y reconoce el propio solicitante.

SEGUNDO.- En el tenor de las preguntas que formula no especifica a qué desperfectos se refiere, lo que dificulta dar una respuesta precisa por no ser precisa la pregunta.

TERCERO.- La totalidad de los desperfectos sobre los que el Sr. (...) preguntó en anteriores sesiones plenarias fueron subsanados, teniendo constancia de ello el propio reclamante.

CUARTO.- La brigada de obras se dedica a reparaciones menores y reparación de desperfectos. No son ellos quienes han realizado las obras de la fachada el ayuntamiento que se licitaron y adjudicaron a una empresa que se encargó de la ejecución de las mismas. Estas obras concluyeron hace más de un año, por lo que no se puede hablar de prioridades cuando las actuaciones se realizan simultáneamente. En consecuencia, carece de relación alguna las obras de la fachada del Ayuntamiento con obras de reparación de desperfectos (que no se mencionan en ningún escrito).

QUINTO.- De esta manera, las cuestiones fueron respondidas verbalmente en distintas sesiones plenarias.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal (ROM) de este Ayuntamiento y en el mismo sentido el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se contempla la posibilidad de que las preguntas dirigidas al Pleno sean respondidas verbalmente, sin perjuicio de que pueda solicitarse una respuesta por escrito cuando así se indique de forma expresa en la solicitud.

En el presente caso, no consta que el concejal solicitara expresamente que las respuestas fueran remitidas por escrito, por lo que se procedió a responder verbalmente en la sesión plenaria, en cumplimiento de lo previsto legal y reglamentariamente.

SEXTO.- Este Ayuntamiento entiende que ha dado cumplimiento al derecho de información del concejal mediante la respuesta verbal ofrecida en varias sesiones plenarias, que constituye una forma válida de respuesta según la normativa vigente.

Cabe señalar que en el escrito presentado no se solicitó expresamente que la contestación se realizara por escrito, lo cual habría permitido tramitarla como solicitud de acceso individualizada, en los términos del artículo 26.2 de la Ley 8/2010 y del artículo 77 de la LRBRL.

En cualquier caso, y con el ánimo de mejorar la transparencia institucional y evitar posibles malentendidos en el futuro, se implementarán directrices internas para que, cuando un concejal formule preguntas por escrito, se clarifique en el momento de su registro si solicita respuesta por escrito o en sede plenaria, y así quede constancia formal

SÉPTIMO.- Además, para mayor garantía del requirente, respecto de la pregunta formulada se le ha dado respuesta escrita (...).

Con fechas 16/9/2025 y 17/9/2025, se enviaron dichos escritos municipales al autor de la queja, quien no ha manifestado lo contrario.

No obstante lo anterior, consideramos que el Ayuntamiento de Alcàsser no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 22/7/2025 -y recibida por esta corporación local el 29/7/2025-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana